

"Incidente n° 3 - Damnificado: C María Luján y otro - Imputado: G , Sebastián Alejandro y otros s/incidente de recurso extraordinario".

CCC 45877/2012/TO1/3/CS1.-



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

—I—

De las constancias del legajo y la sentencia de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (publicada en el sitio oficial www.cij.gov.ar) se desprende que por sentencia del 19 de diciembre de 2014 el Tribunal Oral de Menores n° 2, de esta ciudad, resolvió, en lo que aquí interesa, condenar a Sebastián Alejandro G a la pena de prisión perpetua, como coautor del delito de robo con armas de fuego, reiterado en tres oportunidades, una de ellas en grado de tentativa —hechos 2, 3 y 4 de la causa n° 7627—, que concurre materialmente con el delito de robo con armas de fuego en grado de tentativa, en concurso real con el delito de homicidio calificado por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito y procurar la impunidad para sí o para terceros, reiterado en dos oportunidades, una de ella en grado de tentativa —hecho 5 de la causa n° 7627— (punto XIII); y

También surge que, impugnada la sentencia por la defensa de G la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por sentencia del 29 de noviembre de 2018, resolvió, por mayoría, hacer lugar únicamente a su planteo de inconstitucionalidad del artículo 14 del Código Penal y, en consecuencia, declarar inaplicable esa disposición respecto de la pena perpetua impuesta (punto VI);

Contra este pronunciamiento la representante de este Ministerio Público Fiscal interpuso recurso extraordinario, que fue concedido sólo a ese respecto (fs. 30/33).

—II—

En prieta síntesis, la recurrente se agravia con base en la doctrina de la

arbitrariedad por considerar que lo resuelto carece de fundamentación al haberse adentrado el voto mayoritario en el análisis de la declaración de inconstitucionalidad de una norma que aún no resulta de aplicación al caso. En este sentido, aduce la ausencia de cuestión federal que habilitara el tratamiento del planteamiento de la defensa en tanto tampoco había sido afirmada aún la constitucionalidad de la norma en cuestión, razón por la cual mal podía alegarse la existencia de un agravio al respecto. Recordó asimismo que la inconstitucionalidad de una norma sólo puede ser declarada en un caso concreto en que resulte aplicable, y afirmó que, por ello, el momento propicio para el tratamiento de esa cuestión era aquél en que el condenado se encontrara en condiciones de acceder a algún beneficio liberatorio, circunstancia que aún no se había configurado en el *sub lite*. Insistió así en que la declaración era prematura en tanto G no había cumplido aún el tiempo de condena mínimo necesario para solicitar el beneficio previsto en el artículo 14 del Código Penal, como así tampoco los restantes requisitos, y señaló además que la solución adoptada por los magistrados del voto mayoritario resultaba entonces paradójica, pues declaraban la inaplicabilidad de una norma actualmente inaplicable y que podría no hallarse vigente al momento del pertinente análisis sobre la posibilidad de que G obtenga la libertad condicional. En apoyo de su posición, citó asimismo jurisprudencia en igual sentido de otra sala del tribunal *a quo* y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, como así también los argumentos del voto en disidencia del juez Días (fs. 12vta/13vta.).

–III–

Reseñados así los antecedentes del recurso, debo decir que los argumentos que sustentan la posición de este Ministerio Fiscal han sido suficiente-

"Incidente n° 3 - Damnificado: C María Luján y otro - Imputado:
G , Sebastián Alejandro y otros s/incidente de recurso extraordinario".

CCC 45877/2012/TO1/3/CS1.-



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

mente desarrollados por la señora fiscal general recurrente en su presentación de fojas 1/19, a cuyos términos, por razones de brevedad, corresponde remitirse (cf., asimismo, dictamen en la causa C. 2641, XXXIX, “C Daniel Isaac y otros s/homicidio agravado por el vínculo etc.”, del 27 de marzo de 2007, sección XIII).

En cuanto a la constitucionalidad del régimen de prisión perpetua al que G fue sometido, esta Procuración ya se ha pronunciado a favor de su validez en casos anteriores que guardan analogía con el presente, y lo ha hecho sobre la base de consideraciones que, en lo pertinente, doy también aquí por reproducidos para evitar transcripciones innecesarias (cf., en particular, dictámenes en las causas CSJ 1768/2014/RH1, "G, José Elías", del 21 de marzo de 2016; M. 869, XLIX, "M Orlando Raúl s/causa n° 16.476", del 16 de junio de 2014; C. 2641, XXXIX, "C", ya citada, y L. 533, XLI, "L Abel Alberto s/causa n° 4335", sección X, del 27 de marzo de 2007).

Por ello, y los demás fundamentos vertidos por la señora Fiscal General recurrente, mantengo la presente queja.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:12:22